



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

30 NOV 2016

006286

Señor

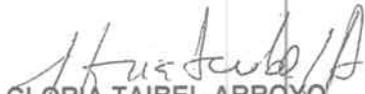
LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO
REPRESENTANTE LEGAL
EDS LOS MANANTIALES LIMITADA
1 KM ANTES DE LLEGAR A SABANALARGA
Sabanalarga - Atlántico

Ref. Auto No. 00001350

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp. No. 1527-389
I.T. No.001014 del 08 de Noviembre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista)
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Gamdo (Gerente de Gestión Ambiental)

zaca

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



126

AUTO No. 00001350 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.503.270-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar la revisión y evaluación del Plan de Contingencias de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, identificada con NIT No. 830.503.270-2 ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO.

En consecuencia de lo anterior, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió informe técnico No. 0001014 del 08 de Noviembre de 2016, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, se encuentra en actividad normal comercializando combustible para automotores, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para, vehículos.

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA — ATLANTICO.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	EVALUACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA
1. Introducción.	El documento describe la importancia y orientación del Plan de Contingencia, incluyendo su origen, antecedentes, objetivo, el significado del plan que tiene en el avance del campo respectivo y aplicación. Si cumple.
2. Justificación.	El documento describe el porqué de la elaboración del plan de contingencia, antecedentes, necesidades y motivos de elaboración, cumpliendo con lo establecido en la Resolución. Si cumple
3. Objetivos. 3.1 General	El documento cuenta con objetivos bien encaminados; se identifica el objetivo general. Si cumple
3.2 Específicos	El documento cuenta con objetivos específicos bien encaminados; se identifica lo requerido. Si cumple
4. Alcance.	El documento cuenta con el alcance sin embargo no definió la cobertura del alcance. No cumple
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	Se encuentra dentro del documento la identificación del usuario incluyendo nombre o razón social, NIT, datos del representante legal, dirección, correo electrónico dentro del plan de contingencia. Si cumple
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.	El documento no describe con claridad este numeral, no describe en la totalidad todo lo requerido mediante la Resolución. No cumple
5.3 Descripción de la ocupación.	El documento describe lo requerido por la Resolución en este numeral. Si cumple.

Sabal

AUTO No. 00001350 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.503.270-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

5.4 Características de las instalaciones.	El documento cuenta con este numeral sin embargo no describe con claridad, como lo establece la Resolución, por medio de planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación. Si cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.	Se encuentra incluida dentro del plan de contingencia, sin embargo no describen por medio de un diagrama físico a nivel interno y describe a nivel externo, y los niveles pluviométricos no son descritos, aspectos geomorfológicos y morfología costera. No cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.	El documento describe lo requerido por la Resolución en este numeral. Si cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	El plan de contingencia entregado presenta una descripción de una matriz de identificación de peligros y valoración de riesgo, sin embargo no describen todo lo que la Resolución requiere para este numeral referente a realizar la identificación de amenazas que impliquen riesgos durante la fase de construcción, operación y cierre de la organización, una vez identificada la amenaza estimar la probabilidad de ocurrencia, estimado de severidad de las consecuencias sobre los denominados factores de vulnerabilidad, y demás requerimientos establecidos en la Resolución que se deben cumplir a cabalidad, y demás requerimientos establecidos en este numeral. No cumple.
5.8 Priorización de escenarios.	El documento no describe las matrices de severidad del riesgo, para poder priorizar escenarios. No cumple.
5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.	El documento cuenta con este numeral, sin embargo la trayectoria del derrame se debe ser realizada bajo una modelación matemática. No cumple.
5.10 Medidas de intervención.	Se encuentra incluida dentro del plan de contingencia, y cumple con lo establecido por la Resolución. Si cumple.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.	Se encuentra incluida dentro del plan de contingencia, y cumple con lo establecido por la Resolución. Si cumple.
5.12 Planes de acción.	El documento cuenta con planes de acción, sin embargo no describen con claridad en lo requerido en el numeral 5. Plan de Evacuación, como lo establece la Resolución en este numeral. No cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	El documento no describe con claridad este numeral de acuerdo a lo requerido en la Resolución. No cumple.
5.14 Programa de capacitación.	El documento no evidencia el plan de capacitación. No cumple.
5.15 Implementación.	El documento no cuenta con este numeral. No cumple.

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA

La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, del municipio de Sabanalarga — Atlántico, presento a la CRA, el Plan de Contingencia mediante el Radicado N° 009933 del 27 de octubre del 2015, para su evaluación. La evaluación del Plan de Contingencia es realizado mediante los Términos de Referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 0524 de 2012.

CONCLUSIONES

La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, ubicada en la carretera cordialidad Kilómetro ocho (8) Sabanalarga — Atlántico, cuenta con un Plan de Contingencia el cual fue presentado a la CRA, mediante el Radicado N° 009933 del 27 de octubre del 2015, para su evaluación.

Sabal

AUTO No.

00001350

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.503.270-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Al realizar la evaluación del Plan de Contingencia de la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, por medio de los Términos de Referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 0524 de 2012, para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, se puede concluir que el Plan de Contingencia enviado por la ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, no puede ser aprobado, ya que no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos mediante los términos de referencia, de la Resolución N° 0524 de 2012.

Luego de evaluar el Plan de Contingencia, se puede concluir que los ítems citados a continuación se deben realizar correcciones e incluir dentro de su Plan de Contingencia como lo establece los Términos de Referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 0524 de 2012.

La ESTACIÓN DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, debe incluir o modificar los siguientes ítems en el Plan de Contingencia: 4 Alcance, 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización, 5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización, 5.7 Análisis o evaluación del riesgo, 5.8 Priorización de escenarios, 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame, 5.12 Planes de acción, 5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos, 5.14 Programa de capacitación, 5.15 Implementación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución 524 de 2012, expedida por la corporación autónoma Regional del Atlántico CRA, adopto los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Que el Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas como mínimo debe contener los siguientes ítems:

1. Identificación general del usuario
2. Actividades que se desarrollan en la organización
3. Descripción de la ocupación
4. Características de las instalaciones
5. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
6. Conformación de la coordinación técnica del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas
7. Análisis o evaluación del riesgo

Japal

AUTO No. 00001350

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.503.270-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

8. Priorización de escenarios.
9. Predicción de la trayectoria del derrame
10. Medidas de intervención
11. Esquema organizacional para la atención de contingencia
12. Planes de acción (Plan general, Jefe de emergencias, plan de seguridad, plan de atención médica y primeros auxilios, plan contraincendios, plan de evacuación, plan de información pública, plan de atención temporal de los afectados, refugio)
13. Análisis de suministros, servicios y recursos
14. Programa de capacitación
15. Implementación.

Que la mencionada Resolución, en el párrafo del artículo segundo, establece:

“PARAGRAFO: La no presentación del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos microbiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.”

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su Artículo 2.2.3.3.4.14., lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA, identificada con NIT No. 830.503.270-2 ubicada en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, representada legalmente por LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO o quien haga sus veces al momento de notificación del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones las cuales se deben presentarse y cumplirse en un término de (20) veinte días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto:

1. Modificar y ajustar el Plan de Contingencia de acuerdo a los Términos de Referencia, adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 0524 de 2012 por lo tanto debe ser nuevamente presentado y enviado a la CRA, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N° 0524 de 2012, incluyendo la siguiente información:
 - 4 Alcance.
 - 5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.
 - 5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.
 - 5.7 Análisis o evaluación del riesgo
 - 5.8 Priorización de escenarios
 - 5.9 Predicciones de la trayectoria del derrame.
 - 5.12 Planes de acción.
 - 5.13 Análisis de suministro servicios y recursos.

hahal

AUTO No. 00001350 2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIO LOS MANANTIALES LIMITADA IDENTIFICADA CON NIT No. 830.503.270-2 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

5.14 Programa de capacitación.

5.15 Implementación.

Todo lo anterior de acuerdo a lo exigido por los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución N° 524 de 2012, dentro del marco de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015.

SEGUNDO: La Corporación Regional Autónoma CRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

TERCERO: El informe Técnico No. 0001014 del 8 de Noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

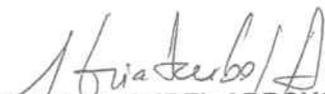
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
Exp: No. 1527-389
I.T: No.001014 del 08 de Noviembre de 2016.
Proyectó: IJL (Contratista)
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)